

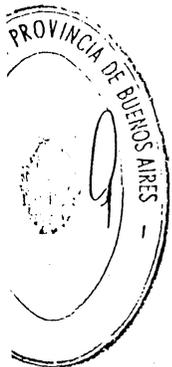
47278

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12328

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en González Catán, partido de La Matanza, designados catastralmente como:

- Circunscripción V, Sección H, Chacra 29, Parcela 1: inscripto su dominio en el F° 6.842/75, a nombre de Aurora González y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- Circunscripción V, Sección H, Chacra 29, Parcelas 2 y 3: inscripto su dominio en el F° 10.472/76, a nombre de Antonio Repole y Francisco Repole y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- Circunscripción V, Sección H, Chacra 29, Parcela 4: inscripto su dominio en la Matrícula 38.599, a nombre de Osvaldo Alvarez y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- Circunscripción V, Sección H, Chacra 29, Parcela 5: inscripto su dominio en el F° 4748/76, a nombre de Francisca O. Pintos y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- Circunscripción V, Sección H, Chacra 29, Parcelas 6 y 7: inscripto su dominio en el F° 9825/75, a nombre de Antonio Nardone y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- Circunscripción V, Sección H, Chacra 29, Parcela 8: inscripto su dominio en el F° 5819/75, a nombre de Francisco S. Larocca y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
- Circunscripción V, Sección H, Chacra 29, Parcela 9: inscripto su dominio en el F° 9824/80, a nombre de Santiago Filippini y Cristina A. Cianchetta y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.



- Circunscripción V, Sección H, Chacra 29, Parcela 10: inscripto su dominio en el F° 9823/80, a nombre de Ramón Riaño y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

- Circunscripción V, Sección H, Chacra 29, Parcelas 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17: inscripto su dominio en el F° 601/76, a nombre de El Vasquito S. R. L. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

- Circunscripción V, Sección H, Chacra 29, Parcela 18: inscripto su dominio en el F° 9150/75, a nombre de Manuel Pesce y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

- Circunscripción V, Sección H, Chacra 29, Parcela 19: inscripto su dominio en el F° 9406/77, a nombre de Ignacio E. Domínguez y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

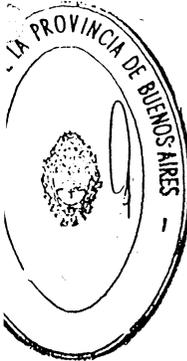
- Circunscripción V, Sección H, Chacra 29, Parcelas 20, 21, 22, 23, 24 y 25: inscripto su dominio en el F° 8.024/69, Marginal 121.733/69, a nombre de Diener Comercial Inmobiliaria y Financiera S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2°: Los inmuebles expropiados serán transferidos a sus actuales ocupantes a título oneroso y por venta directa con destino a vivienda familiar.

ARTICULO 3°: El Poder Ejecutivo determinará el Organismo de Aplicación, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Podrá delegar en la Municipalidad de La Matanza la realización de un censo integral de la población afectada, a fin de determinar mediante el procesamiento de datos recogidos, el estado ocupacional y socioeconómico de los ocupantes.
2. Gestionar ante el Organismo que correspondiere la subdivisión en parcelas, de acuerdo con las ocupaciones existentes, exceptuándose para el caso la aplicación de las Leyes 6.253 y 6.254 y el Decreto-Ley 8.912/77 (Texto Ordenado según Decreto 3.389/87).
3. Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que resulten adjudicados.
4. Materializar in situ la cota de +8,30 metros IGM al efecto de posibilitar el nivel mínimo de construcción de piso de viviendas.

ARTICULO 4°: El precio de venta a abonar por cada adjudicatario estará determinado por el costo expropiatorio. Las mejoras existentes en los inmuebles a expropiar se presumirán efectuadas por los ocupantes.



Los ocupantes abonarán cuotas mensuales que no superarán el diez (10) por ciento de los ingresos del grupo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años ni superior a veinticinco (25) años.

ARTICULO 5°: La adjudicación de las parcelas se efectuará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Residencia inmediata anterior no menor a dos (2) años.
- b) No poseer al tiempo de la adjudicación ningún otro inmueble en propiedad.

ARTICULO 6°: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

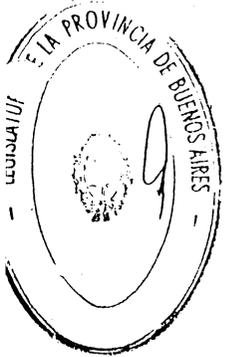
- a) Destinar el inmueble a vivienda familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudicado en el plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de adjudicación, plazo que podrá ser ampliado por el Organismo de Aplicación en caso debidamente justificado.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble objeto de la venta por un lapso de diez (10) años. El Organismo de Aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor, mediante resolución fundada.
- d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la adjudicación.
- e) Construir la vivienda a +8,30 metros IGM, como nivel mínimo de piso.

La violación a lo establecido en los incisos a) y b) ocasionará:

1. La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.
2. La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente Ley o normas similares.

ARTICULO 7°: La escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del impuesto de ley.

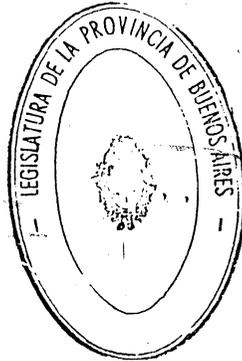
ARTICULO 8°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

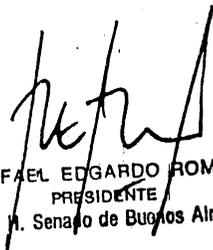


ARTICULO 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

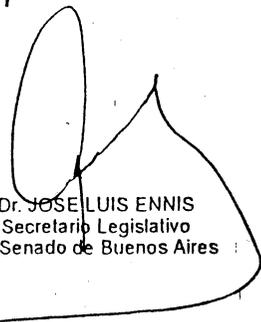
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y nueve.


ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.




RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires